

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo ocho de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FINFACIL SAS
Demandada:	Señora LUZ ARELIS ARROYAVE BETANCUR
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202300026 00
Auto Interl.;	0325

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FINFACIL S.A.S.** identificado con el **NIT 90133393**, representado legalmente por el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía número **3.414.368** en contra de la señora **LUZ ARELIS ARROYAVE BETANCUR** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.686.024**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.720.000)** moneda legal, por concepto de capital contenido en el pagaré en blanco N° 21CC-680, con fecha de creación 26 de agosto de 2020.
- Por los intereses de mora generados y no pagados por parte de la acá demandada, desde el 28 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la anterior suma de dinero citada.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Gabriel Esaú Quintero Herrera quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.333.906 y la T.P. 347.060 del C. S. de la J., localizable en la CALLE 50 N° 53- 65 de la ciudad de Medellín, número de contacto 3113586274, gabrielquintero622@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 09 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo ocho de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FINFACIL SAS
Demandada:	Señora LUZ ARELIS ARROYAVE BETANCUR
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202300026 00
Auto Interl.;	0326

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO ARELIS**, identificado con el **NIT No. 43.686.024-7**, ubicado en la carrera 53 N° 130sur-45 de Caldas Antioquia de propiedad de la demandada señora **LUZ ARELIS ARROYAVE BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía **No 43.686.024**, inscrito en la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: De ser inscrita la medida, se dispone que, para la diligencia de secuestro, comisionar al **MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA**, a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre **POSESIÓN** y reemplazo del mismo en caso de que el acá designado no concurra a la diligencia (ART. 595 C.G.P.). El comisionado tiene facultades para **ALLANAR** de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P. Al momento de la diligencia se dará aplicación al art. 593 numeral 1° ibídem.

TERCERO: Como secuestre se designa a la señora **MIRYAN AGUIAR MORALES**, quien se localiza en la carrera 40 No. 47-30 INT 1205 Medellín, y los teléfonos 6045877579-3004632174 asesoriajuridica3637@gmail.com póliza 530-47-994000034077 asegurado por valor 87780300, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, se le fija como honorarios provisionales la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, a cargo de la parte accionante, sin que este valor sea modificado por el comisionado.

Se dispone entonces oficiar a la Cámara de Comercio de Aburra Sur, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 08 de 2023

OFICIO N°. 364

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FINFACIL SAS
Demandada:	Señora LUZ ARELIS ARROYAVE BETANCUR
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202300026 00

Señores
CAMARA DE COMERCIO
Aburrá Sur

Cordial saludo,

Por auto de marzo 08 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO ARELIS**, identificado con el **NIT No. 43.686.024-7**, ubicado en la carrera 53 N° 130sur-45 de Caldas Antioquia de propiedad de la demandada señora **LUZ ARELIS ARROYAVE BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía **No 43.686.024**, inscrito en la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, de propiedad de la demandada

En el mismo auto se ordenó oficiar a la **CAMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR** para que se sirva inscribir el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denunciado por la parte demandante como propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación del mencionado establecimiento de comercio anunciado, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario